

Rad. 080013153016-2022-000280-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA contra BAVARIA Y CIA S.C.A. y contra personas indeterminadas, radicado bajo el número 080013153016-2022-00280-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del proceso de pertenencia radicado con el número **2022-00280** incoado por SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA contra BAVARIA Y CIA S.C.A. y contra personas indeterminadas.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso de pertenencia se emitió auto admisorio de la demanda adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado, BAVARIA Y CIA S.C.A. y contra personas indeterminadas, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se advierte que la parte demandante no realizó en debida forma la diligencia de notificación personal, toda vez que en la constancia que aporta como notificación no se evidencia el envío de la providencia correspondiente al auto admisorio de la demanda como mensaje de datos tal y como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.”*

Por último, en el presente caso no se cuenta con la constancia de acuso de recibido por parte del demandado, BAVARIA Y CIA S.C.A., exigida para que se empiecen a contar los términos, así lo establece el precitado artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los*

terminos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir por segunda vez** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda calendado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al demandado, BAVARIA Y CIA S.C.A. y contra personas indeterminadas, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

QUINTA VERSIÓN
Este documento se redactó en acuerdo a
resolución No. _____, fechada
el día _____ de _____ a.m.

Silvana Correa Gómez Cárdenas
Secretaria

Sic.